



SALTA, 13 DIC. 1983

Expte. N° 1.494/74

VISTO:

El segundo párrafo del artículo 37 de la resolución N° 282-77 que estipula que un alumno que no se presentara a un examen para el cual se / hubiera inscripto, cualquiera sea la causa de su ausencia, no podrá rendir / examen de la asignatura en cuestión en el turno siguiente al de su no presen- tación ni solicitar rendirla en turnos extraordinarios o mesas especiales; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución N° 500-83 se fija nuevas normas para / las actividades académicas de los alumnos;

Que si bien el artículo mencionado no fue expresamente deroga do existía en el espíritu de la comisión redactora del anteproyecto, la inten ción de tal;

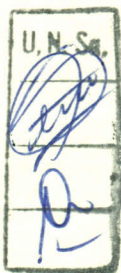
Que hasta tanto las Unidades Académicas legislen en función / de las atribuciones que le son propias, las normas complementarias a la reso- lución N° 500-83, es necesario la derogación de la parte pertinente del refero artículo;

POR ELLO; atento a lo aconsejado por el Consejo Asesor Académico / y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Derogar el segundo párrafo del artículo 37 de la resolución nro. 282-77 en lo referido a lo hecho explicito en el visto de esta resolución, co- mo así también la resolución N° 340-78, complementaria de la antes citada.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma / de razón y demás efectos.-



Lic. OSVALDO D. BLESA  
SECRETARIO ACADEMICO

Dr. GUSTAVO ENRIQUE WIENNA  
RECTOR

RESOLUCION N° 703-83